



PERÚ

Ministerio
de EducaciónInstituto Peruano
del Deporte

CONTRATO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO N° 053-2011-IPD-EL PACÍFICO PERUANO SUIZA

CONTRATO DE SEGURO MÉDICO PARA DEPORTISTAS DE ALTO NIVEL

Conste por el presente documento, el **CONTRATO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO N° 053-2011-IPD-EL PACÍFICO PERUANO SUIZA**, que celebran de una parte el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE-IPD**, con RUC N° 20135897044, domiciliado en Jirón Tambo de Belén Nro. 232 - 234 - 236, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Secretario General, señor Saúl Fernando Barrera Ayala, identificado con DNI N° 09722359, designado al cargo mediante Resolución N° 704-2011-P/IPD, y a quien en adelante se le denominará **LA ENTIDAD**; y de la otra parte la empresa **EL PACIFICO PERUANO SUIZA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.**, con RUC N° 20100035392, debidamente representada por el Sr. José Luis Toledo Zapata, identificado con DNI. N° 07393421, según poderes inscritos en el Asiento C00140 y C00084 de la Partida N° 02005506 del Libro de Sociedades Mercantiles de Lima, con domicilio legal en Calle Juan de Arona N° 830, distrito San Isidro, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; bajo los términos y condiciones de las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

El 23 de junio de 2011 **LA ENTIDAD** suscribió el Contrato N° 053-2011-IPD con **EL CONTRATISTA**, derivado Concurso Público N° 001-2011-IPD/UL, para la prestación del servicio "SEGURO MÉDICO PARA DEPORTISTAS CALIFICADOS DE ALTO NIVEL", por un monto total de S/.481,440.00 (Cuatrocientos ochenta y un mil cuatrocientos cuarenta con 00/100 nuevos soles), estableciéndose en dicho contrato como plazo de ejecución contractual desde el 01 de julio de 2011 hasta el 30 de junio de 2012.

Por disposición del artículo 182° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, se establece que dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del contrato, la Entidad podrá contratar complementariamente bienes y servicios con el mismo contratista, por única vez y en tanto culmine el proceso de selección convocado, hasta por un máximo del treinta por cien (30%) del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo bien o servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación.

Mediante Memorando N° 1512-2012-OPP/IPD y 1734-2012-OPP/IPD de fecha 14 de junio y 12 de julio de 2012; respectivamente, la Oficina de Presupuesto y Planificación, de **LA ENTIDAD**, otorga la disponibilidad presupuestal por la suma total de S/. 144,432.00 (ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y dos con 00/100 nuevos soles), a fin de atender el requerimiento de contratación del Seguro Médico para Deportistas Calificados de Alto Nivel.

Mediante Oficio N° 224-2012-OGA-UL/IPD de fecha 10 de julio de 2012 la Jefatura de Logística, de **LA ENTIDAD**, cursó invitación a **EL CONTRATISTA** a celebrar un Contrato Complementario al Contrato N° 053-2011-IPD-EL PACÍFICO PERUANO SUIZA por un monto máximo de S/. 144,432.00 (Ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y dos con 00/100 nuevos soles), equivalente al 30% del monto del contrato original y en tanto culmine el proceso de selección en curso.

Mediante Carta GCE-0723/2012 de fecha 13 de julio del 2012, **EL CONTRATISTA** acepta celebrar el Contrato Complementario al Contrato N° 053-2011-IPD-EL PACÍFICO PERUANO SUIZA por el periodo del 13 de julio al 11 de octubre de 2012; ascendente a la suma de S/. 119,646.60 (Ciento diecinueve mil seiscientos cuarenta y seis con 60/100 nuevos soles)

CLÁUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL CONTRATO

EL CONTRATISTA se obliga a brindar el **SEGURO MÉDICO PARA DEPORTISTAS CALIFICADOS DE ALTO NIVEL** de acuerdo lo establecido en el Contrato N° 053-2011-IPD-EL PACÍFICO PERUANO SUIZA.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

Monto total del presente contrato asciende a S/. 119,646.60 (Ciento diecinueve mil seiscientos cuarenta y seis con 60/100 nuevos soles), a todo costo, incluido IGV.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en Nuevos Soles, en el plazo de diez (10) días calendarios luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento, para tal efecto, la Dirección Nacional de Deporte Afiliado responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser estos recibidos.

El pago se realizará mediante abono en la Cuenta Corriente Interbancaria (CCI) -00219100079783907756 en el Banco de Crédito del Perú- BCP.

Para proceder al pago correspondiente, cada producto deberá contar con la conformidad técnica emitida por la Dirección Nacional de Deporte Afiliado, previa presentación del comprobante de pago.

En caso de retraso en el pago, el contratista tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48° de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante a Ley, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

En caso **EL CONTRATISTA** haya incurrido en penalidades, estas serán aplicadas en el pago, deduciéndose del monto de la Factura presentada

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del presente contrato será desde el 13 de julio de 2012 hasta el 11 de octubre de 2012.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato complementario está conformado por las bases integradas del Concurso Público N° 001-2011-IPD/UL primera convocatoria, la oferta técnica y económica de **EL CONTRATISTA**, el Contrato N° 053-2011-IPD-EL PACÍFICO PERUANO SUIZA; así como por los documentos derivados del referido proceso de selección que establezcan obligaciones entre las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: SUPERVISIÓN, CONTROL Y CONFORMIDAD

La supervisión, control del presente contrato, así como la emisión de la conformidad en lo referente al servicio estarán a cargo de la Dirección Nacional de Deporte Afiliado y, se regula por lo dispuesto en los artículos 176°, 177° y 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose a **EL CONTRATISTA** un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA OCTAVA: DECLARACION JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley.

El plazo máximo de responsabilidad de **EL CONTRATISTA** es de un año.

CLÁUSULA DECIMA : PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, en concordancia con el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de Fiel Cumplimiento o por el monto diferencial de la propuesta (de ser el caso).

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: RESOLUCION DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40° y 44°, de la Ley, y los artículos 167° y 168° de su Reglamento; de darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: GARANTIAS

De conformidad con lo señalado en los numerales 2) y 6) del artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para el presente contrato no se requiere otorgar Garantía de fiel cumplimiento, de acuerdo al monto contractual establecido en la Cláusula Tercera.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a **EL CONTRATISTA**, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, se utilizarán las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

CLÁUSULA DECIMO QUINTA: SOLUCION A CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170°, 175° y 177° del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52° de la Ley.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como sentencia.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA: VERACIDAD DE DOMICILIOS

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases del CP N° 001-2011-IPD/UL – primera convocatoria, la oferta técnico económica del Contratista y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima el 13 de julio de 2012.

IDENTIDAD
DR. SAUL BARRERA AYALA
Secretario General
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

PACIFICO SEGUROS
JOSE LUIS TOLEDO
Gerente Contratista Estado
EL CONTRATISTA